DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 13-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Fausto Antonio Matos Gómez.**

**(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

Ley No. -13-97

**CONSIDERANDO:** Que el señor Fausto Antonio Matos Gómez, desempeño por más de 20 años distintas funciones en la administración pública, destacándose la de Diputado al Congreso Nacional por la provincia Valverde en el período constitucional 1982-1986;

**CONSIDERANDO:** Que actualmente se encuentra padeciendo de fuertes quebrantos de salud y carece de los medios económicos necesarios para sufragar los cuantiosos gastos de esa enfermedad;

**VISTO** el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se asigna una pensión de ocho mil pesos (RD$8,000.00) mensuales, en favor del señor Fausto Antonio Matos Gómez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Leonel Fernández**